

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JHON FREDY ESTUPIÑAN TORRES
DEMANADO: SARIS YURIANA DAZA ROA
RADICACIÓN: 2016-00041

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de mayo de 2.016. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se encuentra notificado. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada SARIS YURIANA DAZA ROA, por cuanto el escrito obrante a folios 42 a 53 no aparece firmado por el apoderado de la demandada. Se tiene por agregado el escrito visto a folio 56 a 62, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00P.M. del día 29 del mes de JUNIO del año 2016, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Téngase como agregado el documento allegado por la Procuradora de Familia, obrante a folio 55.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto de los testimonios de las siguientes personas: MARÍA FLERIDA TORRES, FABIAN ANDREY TOLOZA ACOSTA y LUISA MARCELA CORTES BELTRÁN.

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JHON FREDY ESTUPIÑAN TORRES
DEMANADO: SARIS YURIANA DAZA ROA
RADICACIÓN: 2016-00041

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

Se advierte, que el testigo que no comparezca a la audiencia, será acreedor de la sanción establecida en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 218 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar, al abogado ÁLVARO JAVIER GÓMEZ SALCEDO, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, obrante a folio 41.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 2018 26
del 06 MAY

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria